

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.
Lcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: FABIO YEPES MONCADA.
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Radicación: 17001-31-05-003-2024-00024-00.

Asunto: RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN RADICADA EL 26/07/2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial, solicito respetuosamente se sirva a ADMITIR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, radicada por mi representada el día 26 de julio de 2024 a las 2:22:03 pm, legajo que reposa en el archivo número 18 del expediente digital.

I. HECHOS

PRIMERO: Por medio de apoderado judicial, el señor FABIO YEPES MONCADA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., y COLFONDOS S.A. pretendiendo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional y, consecuentemente, se condene a las AFP’s a trasladar a COLPENSIONES el capital que reposa en la CAI del demandante.

SEGUNDO: Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al contestar la demanda, llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001, en aras de que, ante una eventual condena a la AFP, sea la aseguradora quien asuma el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, el despacho mediante auto el 11 de julio de 2024 procedió a admitir el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CUARTO: En atención al contenido del auto del 11 de julio de 2024, en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se radicó la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el 26 de julio de 2024, tal como se evidencia a continuación:

	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

Fecha: Viernes 26 de julio del 2024
Hora: 2:22:03 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 Archivo(s) suscrito(s) a nombre de: **Gustavo Alberto Herrera Avila**, con el radicado; **202400024**, correo electrónico registrado; **notificaciones@gha.com.co**, dirigido(s) al JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
CONTESYANEXALLIZRAD202400024.pdf	

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

Hecho que acarrea una notificación por conducta concluyente, prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso.

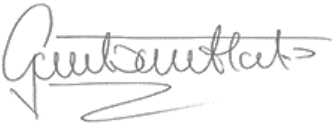
QUINTO: No obstante, el día 30 de julio de 2024, el Centro de Servicios Civiles, Familia y en apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales, procedió a realizar la notificación personal del proceso relacionado con el radicado No. 2024-00024-00, sin percatarse de que mi representada ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía.

SEXTO: En estos términos, se concluye que, revisado el expediente digital, la contestación en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ya se encuentra glosada al mismo, obrando así en el archivo número 18, por lo tanto, se eleva la siguiente:

II. PETICIÓN

Se sirva a valorar el contenido de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que se radicó el pasado 26 de julio 2024 en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. e, imparta la respectiva admisión.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.